



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 184/17

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 184/17

Sucre, 22 de mayo de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-7 de fecha 10 de mayo, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 311/2017 de 10 de mayo 2017 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para su Ratificación mediante Resolución del “**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA DE MAQUINARIA, EQUIPO E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA**” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRA”.

#### CONSTITUCION POLITICA DE ESTADO PLURINACIONAL

Que, el artículo 299. Parágrafo II numeral 16 establece como competencia concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas la “Agricultura.....”

Que, el artículo 302. Parágrafo I. Indica Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción que los numerales: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el artículo 316. Indica “La función del Estado en la economía consiste en:9) Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.

Que, el artículo 405. De la Constitución Política del Estado, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria. A través de: numeral 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que, el artículo 406. Parágrafo I del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 407. Numeral 1 de la Constitución Política del Estado, dispone como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

#### LEY Nº 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Que, el artículo 2. Establece: La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 184/17

de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305.

Que, el artículo 4. Indica: La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, el artículo 7. Tiene como finalidad: Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:  
2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.  
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Que, el artículo 8. Señala: En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: en el numeral 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el artículo 9. En su numeral 4. Señala: La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, artículo 33. Establece: Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que, artículo 80. Señala :El presente Capítulo desarrolla las competencias asignadas en los Artículos 298 al 304 de la Constitución Política del Estado que requieren de precisión en su alcance concreto en base a los tipos de competencias establecidos en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Que, artículo 92. En su párrafo III. Indica: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Párrafo I en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas en su numeral 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

**LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, MODIFICADA POR LEY N° 730 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Que el artículo 2. Establece "La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas"

Que, el artículo 3. Señala en sus párrafos I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas. II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 184/17

competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.”

Que, el artículo 5. Señala en sus párrafos I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos. **II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.** III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos. IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Que, el artículo 6. Indica: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, el artículo 7. Establece: en su párrafo II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

### **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de 9 de enero de 2014**

Que el artículo 4. En sus párrafos I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, el artículo 16. Señala El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 7. Señala: Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 26. Establece como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal lo siguiente: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: en sus numerales 1 Representar al Gobierno Autónomo Municipal y numeral 25. Suscribir convenios y contratos

### **LEY N° 786, LEY DE 9 DE MARZO DE 2016**

Que, el artículo 1. Establece como objeto “La presente Ley tiene por objeto aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento”

Que, el artículo 3. Establece como Contenido Del Plan De Desarrollo Económico Y Social En El Marco Del Desarrollo Integral Para Vivir Bien “El contenido del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, se formula a partir de los trece (13) pilares de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, que se constituye en el Plan General de Desarrollo establecido en el numeral 9 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado”

Que, el artículo 4. Establece en su párrafo I. El Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, es de ejecución y aplicación





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
R.A.M. 184/17

obligatoria por parte de las siguientes entidades: numeral 7 Entidades Territoriales Autónomas.

### **DECRETO SUPREMO 2785, DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2016**

Que el artículo 1. Establece como objeto:

- Crear el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola;
- Autorizar al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras la contratación directa para la adquisición de maquinaria, equipos e implementos agrícolas para la ejecución del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola;
- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras”

Que el artículo 2. Señala “Se crea el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola, para fortalecer las capacidades de los sistemas de producción agropecuaria de los municipios, a través de los gobiernos autónomos municipales.”

Que, el Artículo 3. Señala como componentes del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola:

- Transferencia de maquinaria, equipos e implementos agrícolas;
- Transferencia de capacidades técnicas;
- Seguimiento y evaluación.

Que, el artículo 7. Señala en sus párrafos I. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, suscribirá convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos municipales, para la transferencia de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas y la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola. II. Una vez suscritos los convenios intergubernativos el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, transferirá la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.

Que, el artículo 8. Establece en sus párrafos: I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco del presente Decreto Supremo realizará la transferencia a título gratuito, de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, a favor de los gobiernos autónomos municipales cuyo procedimiento será establecido mediante Reglamento aprobado por Resolución Ministerial. II. Los gobiernos autónomos municipales en el ámbito de sus competencias serán responsables del financiamiento para la administración, conservación, mantenimiento y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas transferidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, debiendo destinar los bienes transferidos para la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

 **Que, el “CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA DE MAQUINARIA, EQUIPO E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRA,** se encuentra sustentado con los Informes Jurídicos A. J. 16/17 suscrito por el Abog. José Javier Caballero Lagrava, dirigido a la Ing. Ximena Campos Fernández, Secretaria Municipal de Desarrollo Económico S.M.D.E., donde recomienda que el convenio entre el MDRYT el GAMS es viable y el Informe Jurídico D. J. N° 977/2017, de fecha 10 de mayo 2017, emitido por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo - Abogado de Dirección Jurídica, Abog. Nelly Tumiri Condori – Jefa Jurídica y Abog. María Soledad Peñafiel Bravo – Directora Jurídica, todas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda la suscripción del



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M. 184/17

Convenio Intergubernativo de Transferencia de Maquinaria, Equipos e Implementos Agrícolas para la Implementación de Centro Municipales de Servicios de Mecanización Agrícola, entre el Ministerio de Desarrollo rural y Tierras y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre amparado en lo dispuesto en el art. 7 párrafo II de la Ley N° 492 de Convenios Intergubernativos y su posterior Ratificación por el Órgano Deliberativo del Concejo Municipal tal cual establece el art. 5 párrafo II del mismo cuerpo legal..

Que, el Informe Técnico J.D.P.A. 02/17 suscrito por el Ing. Henry F. Núñez Salgueiro Jefe de Desarrollo Productivo y Agropecuario dirigido a Ing. Ximena Campos F. Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, de fecha 08 de mayo de 2017, en base a los antecedentes y conclusiones recomienda la firma del **“CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA DE MAQUINARIA, EQUIPO E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRA** con el propósito de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios en el municipio de Sucre.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL” ...**

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el art. 16, numeral 7 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RATIFICAR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA DE MAQUINARIA, EQUIPO E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE “CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA” ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS), REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ING. PhD. IVÁN JORGE ARCIENEGA COLLAZOS, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, designado mediante Acta de posesión de fecha 29 de mayo de 2015 y el MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL DE TIERRAS, representado por el Ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, como Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 2501, que es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.

**ARTICULO 2°.-** El Alcalde Municipal a través de la Secretaria correspondiente es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo en estricta aplicación a la Normativa Legal vigente

**ARTICULO 3°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el ámbito de sus competencias serán responsables del financiamiento para la administración, conservación, mantenimiento y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas transferidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, debiendo destinar los bienes transferidos para la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M. 184/17

**ARTICULO 4º.-** Remitir una fotocopia de la documentación de la presente Resolución a la Gaceta Municipal.

**ARTICULO 5º.-** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Juana Maldonado Pichas  
**PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**

